

# **DETERMINAN CAPITAL MINIMO DE ALMACENES GENERAL DE DEPOSITO**

**DECRETO-LEY N° 22805**

## **CONSIDERANDO:**

Que para mantener la estabilidad de las Instituciones Financieras, es necesario que estas cuenten con recursos de capital que reflejen su solvencia y garanticen los intereses del público ahorrista;

Que por Decreto-Ley 22426 se estableció los requerimientos mínimos de capital para dichas instituciones;

Que es necesario determinar también el capital mínimo con que deben contar los Almacenes General de Depósito, instituciones que se rigen por la Ley 2763 y el Decreto Supremo N° 85, del 20 de Diciembre de 1963, modificado por el Decreto Supremo N° 114.H, del 05 de Marzo de 1967;

Que tratándose de la organización de nuevas instituciones financieras, el aporte mínimo de capital debe ser superior al que se exige a las instituciones ya creadas, con el propósito de que solamente se incorporen al mercado financiero entidades muy solventes que obtengan fácilmente la confianza del público;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Art. 1°— El capital mínimo legal de los Almacenes General de Depósito será el siguiente:

S/.

- a) Almacenes con oficina principal en la Provincia de Lima o en la Provincia Constitucional del Callao .. 60'000,000
- b) Almacenes con oficina principal fuera de la Provincia de Lima o Provincia Constitucional del Callao 30'000,000

Los Almacenes Generales de Depósito cuyo capital accionario a la fecha sea inferior al mínimo establecido en el presente artículo, deberá aumentar hasta cubrir dicho requerimiento, en el plazo de **360** días calendario, contado a partir de la publicación del presente Decreto-Ley.

Es de aplicación para el presente caso, lo previsto en el Art. 5° del Decreto-Ley 22426.

Art. 2°— Agrégase al Art. 5° del Decreto-Ley 22426 el párrafo siguiente:

“Además, también por Decreto Supremo reafirmado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Poder Ejecutivo podrá establecer requerimientos mínimos de capital diferentes entre las empresas existentes y las que se organicen en el futuro”.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.  
Lima, 18 de Diciembre de 1979.

Gral. de Div. EP. **F. Morales Bermúdez C.**  
Gral. de Div. EP. **Pedro Richter Prada.**  
Tnte. Gral. FAP. **Luis Arias Graziani.**  
Vice-Almirante AP. **Carlos Tirado Alcorta.**  
Doctor **Javier Silva Ruete.**